

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Auto de Sustanciación
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el lleno de los requisitos de la publicación realiza en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que compareciera persona alguna dentro del término legal, se impone fijar fecha para audiencia, debiéndose indicar que, frente a las pruebas solicitadas por la parte demandante, además de que la oportunidad para elevarlas resulta inexistente (contestación a la contestación de la parte demandada), se observa que la diligencia de inventarios y avalúos no establece oportunidad para su práctica, como sí acontece de formularse objeciones, al tenor de lo establecido en el artículo 501 del CGP.

RESUELVE:

1. Para que tenga lugar la diligencia de inventario y avalúo de bienes de la Sociedad Conyugal que aquí se liquida, se fija fecha del 26 de abril del presente año, a las 2:00 p.m., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 1564 de 2012.
2. NEGAR la práctica de pruebas solicitadas por la parte demandante conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5ec186e23b253b46595582e2d631d8c482cf7e04f781bfbdac6bf66be57248e

Documento generado en 09/04/2021 04:06:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**